



Publicada D.O. 27jun/023 - Nº 31204

Ley Nº 20.159**AGUAS MINERALES Y SODAS**

Se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la enajenación, durante la vigencia de la declaración de emergencia hídrica

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las enajenaciones de aguas minerales y sodas, a partir del día siguiente al de la promulgación de la presente ley y hasta la fecha de finalización de la declaración de emergencia hídrica.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes comprendidos en las enajenaciones referidas en el inciso anterior.

A estos efectos, se entenderá por agua mineral el agua de origen profundo o endógeno gasificada o no, embotellada convenientemente para consumo familiar y que responde a los máximos exigidos por el Código Bromatológico. Asimismo, se entenderá por soda el agua potable gasificada mediante anhídrido carbónico, mineralizada y alcalinizada artificialmente o no.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de junio de 2023.

SEBASTIÁN ANDÚJAR,
Presidente.
Fernando Ripoll Falcone,
Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 22 de junio de 2023.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se exonera del Impuesto al Valor Agregado, durante la vigencia de la declaración de emergencia hídrica, la enajenación de aguas minerales y sodas.

LUIS LACALLE POU.
AZUCENA ARBELECHE.
JOSÉ SADTJIAN.
ROBERT BOUVIER.

►►► Trámite Parlamentario